

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 1 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

- DEMANDANTE: DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE
- DEMANDADOS: INVERFENIX HOLDING S.A.S. Y OTRA.
- RADICADO: 41001-31-05-001-2023-00142-00
- Asunto: EJECUCIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN

AUTO:

Visto la accionada no cumplió la conciliación, se solicita ejecución de lo convenido, siendo ello procedente en los términos del artículo 78 del CPL, se libra orden de hacer en los siguientes términos, conforme se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a INVERFENIX HOLDING S.A.S., con Nit No. 9002218893 por intermedio de su representante legal, en el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto proceda a realizar a nombre de DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE la transferencia de la propiedad del lote 3H1 con matrícula inmobiliaria No. 200-251343 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, condómino campestre NOVA TERRA, mediante escritura de compraventa a firmar en la Notaria Tercera de Neiva Huila. el predio tiene una extensión de 505,73 M2, a razón de \$152.000 M2, el acuerdo se aprobó en \$76.870.960.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demanda, identificado con el folio de matrícula Nro.200-250663. Se oficiará a la oficina de instrumentos públicos para que proceda a inscribir la presente demanda en el certificado de tradición del referido inmueble. Registrado el embargo se procederá a su secuestro.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los remanentes que resulten de la acción personal con rad. 11001400300520220031200, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá DC., oficiar para que se pongan a disposición de este proceso.

CUARTO: LIMITAR las ordenes de embargo a las fulminadas

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref: Proceso ejecutivo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN

JUDICIAL.

Rad: 41001310500120220029400

AUTO:

A petición de las partes se accede a la solicitud de suspensión de este proceso hasta el día 31 de enero del 2024.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref.: PROCESO ORDINARIO DE LUIS EDGAR BAUTISTA CABRERA CONTRA, COLFONDOS

S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES.

RAD: 41001310500120220033100.

AUTO:

La apoderada de COLFONDOS S.A., solicita se reponga el auto del 23 de octubre del 2023, que admitió su renuncia al poder, para que se aclare esta solo surte efectos 5 días después de su notificación a su poderdante.

Siendo procedente lo solicitado, se accede a ello y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 23 de octubre del 2023, precisándose la renuncia al poder de la doctora Lucia del Rosario Vargas Trujillo, solo surtirá efectos 5 días después de su notificación a su poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. 2023-00399-00

Ref.: PROCESO ORDINARIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA

DTE. JAIME MONTENEGRO

Dda. EMSERAL en liquidación y MUNICIPIO DE ALGECIRAS

AUTO:

Visto la demanda que se presenta para ejecución fue proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la ciudad, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia para su conocimiento, la demanda que se presenta para ejecución de sentencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso para su conocimiento al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la ciudad.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Asunto:** Solicitud de Nulidad por Indebida Notificación de la Demanda

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

**Radicación:** 41001310500120230027100

**Demandante:** CLINICA UROS S.A.S.

**Demandado:** EMSSANAR S.A.S

AUTO:

Visto la demandada EMSSANAR S.A.S. formula incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda se ADMITE y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda, formulado por EMSSANAR S.A.S., y del mismo se surte traslado por el término de 3 días a la parte actora. [08InformeIndebidaNotificacion.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 1 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILLALBA FALLA y Otra. DEMANDADO : UNION TEMPORAL RAMA HUILA–CAQUETA 2018 y Otros. RADICACION : 41-001-31-05-001-2022-00538-00 ASUNTO : RENUNCIA IRREVOCABLE AL PODER OTORGADO POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR MILLER OSORIO

AUTO:

Visto el abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO renuncia al poder, se ADMITE y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder que hace el doctor MILLER OSORIO MONTENEGRO, se le advierte debe notificar a su poderdante y esta solo surte efectos 5 días después de tal notificación. Art. 76 CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 01 de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

RADICACION: 20210043900 Proceso: EJECUTIVO LABORAL Demandante: ROSALBA ANDRADE PERDOMO  
Demandado: ENITH MONTEALEGRE OSORIO DARIO TOLEDO DIAZ, identificado con la cédula de  
ciudadanía

Auto:

Se accede a lo pedido por el apoderado de la parte actora y se decreta la siguiente medida cautelar,  
conforme se:

RESUELVE:

1. decretar el Embargo y secuestre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.200-127365 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva; inmueble de propiedad de ENITH MONTEALEGRE OSORIO identificada con cédula No. 40.770.741 expedida en Florencia. Librese oficio y registrado el embargo se dispondrá sobre su secuestro

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

